

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL
MANTENIMIENTO Y CREACIÓN DE ÁREAS VERDES DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés general y de aplicación en todo el territorio Municipal y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Parques y Jardines, respecto al mantenimiento e incremento de los mismos.

Artículo 2. Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Presidente Municipal, y demás autoridades Estatales y Federales de la materia, la aplicación del presente reglamento corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos, en coordinación con las autoridades municipales competentes en materia ambiental y Protección Civil y Bomberos, cuando el ejercicio de sus atribuciones lo requiera.

Artículo 3. En los casos no previstos en el presente reglamento, se procederá conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por conducto de la autoridad municipal competente en materia ambiental; así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se considerarán las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las que se destacan en los artículos subsecuentes.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, por vialidad se entenderá:

- I. Primaria. Aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales.
- II. Local. Aquella que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

Artículo 6. Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de parques y jardines, las siguientes actividades:

- I. Poda, derribo, corte de pasto, plantación de árboles y arbustos, setos, cultivo, fertilización, encalado de árboles, mantenimiento, conservación e incremento de plazas, parques y jardines públicos, camellones y todas aquellas áreas verdes ubicadas en vialidades. La poda y derribo de árboles se llevará a cabo, previo permiso expedido por la autoridad municipal competente en materia ambiental;
- II. Riego de los parques y jardines públicos, así como de las áreas verdes ubicadas en vialidades;

- III. Instalación y mantenimiento de áreas verdes en los camellones, jardines públicos y en general todas aquellas que procuren el embellecimiento; y
- IV. Mantenimiento de fuentes públicas, en coordinación con la Subdirección de Alumbrado Público y Vialidades.

Artículo 7. Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de parques y jardines, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de residuos de poda o derribo de árboles, previa notificación por escrito a la autoridad municipal competente en materia ambiental; así como a la Dirección General de Servicios Públicos;
- II. Realizar el deshierbe y mantenimiento en general de áreas de donación, previa programación;
- III. Colaborar en la recolección de desechos producto del mantenimiento de áreas verdes llevadas a cabo por los vecinos;
- IV. Apoyar en la recolección de desechos producto del mantenimiento de las áreas verdes realizado por personal de los Deportivos Municipales;
- V. Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana;
- VI. Turnar a la primer sindicatura los informes de daños a las áreas verdes del municipio, y su cuantificación con el dictamen correspondiente, debiendo hacer del conocimiento de la autoridad municipal competente en materia ambiental, para que conforme a sus atribuciones legales, provea en relación al daño ambiental que hubiese resultado; y
- VII. Llevar a cabo el reemplazo de árboles, mantenimiento de áreas verdes y rehacer, en su caso, los montículos dañados por accidentes de tránsito u otras causas, en coordinación con la autoridad municipal competente en materia ambiental.

Artículo 8. Los residuos producto de las acciones ordinarias, extraordinarias y de daños, a que se refieren los artículos 6 y 7 del presente reglamento, son propiedad del municipio.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 9. Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos las siguientes actividades:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación de los servicios públicos, así como mantener actualizada la información del Atlas de Equipamiento Urbano;
- II. Cuando las peticiones de podas o derribos provengan de las llamadas del servicio de atención telefónica (072) "TLALNETEL", estas se le turnarán a la autoridad municipal competente en materia ambiental para su dictamen y autorización, y en su caso se expida el permiso correspondiente;
- III. Apoyar a los consejos de participación ciudadana y a las organizaciones civiles, en las acciones específicas en la materia, conforme a lo

- establecido en los programas de la Dirección General de Servicios Públicos, siempre y cuando el presupuesto autorizado sea suficiente;
- IV. Atender las quejas que se presenten en relación con el servicio que presta la Dirección General de Servicios Públicos;
 - V. Evaluar y optimizar la prestación del servicio que realiza la Subdirección de Servicios Comunitarios;
 - VI. En caso de situaciones de riesgo socialmente aceptable, la Dirección General de Servicios Públicos, llevará a cabo las podas y derribo de árboles a petición de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos o de la autoridad municipal competente en materia de ecología;
 - VII. Cuando se presente una situación de riesgo inminente, la dirección General de Servicios Públicos quedará facultada para realizar las acciones necesarias, debiendo notificar a su término y a la brevedad posible, por escrito y de manera detallada, a las autoridades municipales competentes en materia de Protección Civil y Bomberos y en materia Ambiental, las acciones realizadas; y
 - VIII. Las demás que determine el presidente municipal, el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. La Dirección General de Servicios Públicos, en coordinación con la autoridad municipal competente en materia ambiental, serán los únicos facultados para determinar los criterios técnicos para llevar a cabo los trabajos encomendados a la Subdirección de Servicios Comunitarios, tales como:

- I. Poda y derribo;
- II. Evaluar la factibilidad de ejecución de las peticiones de la ciudadanía en general, en función de la infraestructura urbana de cada comunidad, censada en el Atlas de Equipamiento Urbano; y
- III. Determinar en coordinación con la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, la condición de riesgo para la ejecución de los trabajos, así como la temporada para llevarlos a cabo.

Artículo 11. En caso flagrante, el personal de la Dirección General de Servicios Públicos, deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública para remitir ante la autoridad competente, a quien cause deterioro a las áreas verdes del dominio público; debiendo informar a la autoridad municipal competente en materia ambiental, para que provea conforme a sus atribuciones legales, en relación a la reparación del daño ambiental que hubiere resultado.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 12. El personal adscrito a la Subdirección de Servicios Comunitarios, tendrá prohibido realizar podas y derribos en los siguientes casos:

- I. Cuando el árbol se encuentre en predios que no sea propiedad del municipio, salvo que sus ramas o raíces se extiendan sobre vía pública o predios municipales y causen daños y perjuicios o estorben de cualquier forma; en este caso, se procederá conforme a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

- II. Cuando el árbol se encuentre en predio que pertenezca al municipio, pero que existan conductos eléctricos de alta tensión o de otra índole; en este caso la empresa a la que pertenezcan los conductos o quien ejecute la poda o derribo, será responsable de retirar los residuos que genere. En caso de no hacerlo en un término de 12 horas, contado a partir de cuando se hayan generado los residuos, lo hará la Dirección General de Servicios Públicos por conducto de la Subdirección de Servicios Comunitarios, con cargo a la empresa, aplicando por el acarreo de los desechos y la recolección de los mismos, lo establecido en la fracción II, incisos a) y d) del artículo 163 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Independientemente de la reparación del daño ambiental que pudiera resultar, en todo caso será del conocimiento de la autoridad municipal competente en materia ambiental para que provea conforme a sus atribuciones legales; y
- III. Cuando el árbol se encuentra obstruyendo la visibilidad de anuncios de particulares; solo se hará a petición de parte con cargo al solicitante, aplicando al caso lo establecido en la fracción II, incisos a) y d) del artículo 163 del Código Financiero del Estado de México y municipios.

Artículo 13. El personal adscrito a la Dirección General de Servicios Públicos, tiene prohibido crear áreas verdes en predios particulares.

Artículo 14. Queda terminantemente prohibido que el personal de la Dirección General de Servicios Públicos, realice excavaciones en los sitios en donde existen instalaciones de PEMEX, TELMEX, CFE, MAXIGAS, OPDM o cualquier otra red de servicios que al ser afectada, origine la condición de contingencia en perjuicio de la población o cause daño a la instalación.

Artículo 15. Es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Públicos, depositar los residuos sólidos urbanos que se generen en el desarrollo de sus actividades, en el relleno sanitario, en coordinación con la autoridad municipal competente en materia ambiental.

Artículo 16. Tratándose de áreas indivisas de unidades habitacionales y fraccionamientos, el mantenimiento de éstas podrá ser realizado por la Dirección General de Servicios Públicos; mediante el pago de los derechos correspondientes que para el caso prevea el Código Financiero del Estado de México y Municipios; tratándose de poda o derribo de árboles, deberá contar el solicitante con la autorización expedida por la autoridad municipal competente en materia ambiental.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN

Artículo 17. Todos los habitantes, empresas y dependencias ajenas al municipio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Llevar a cabo el mantenimiento de las áreas verdes privadas de uso común, o indivisas;
- II. Es responsabilidad de los particulares, realizar la poda y el derribo de los árboles en el interior de su propiedad y efectuar el retiro de los residuos que esta actividad genere;

- III. Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar las áreas verdes de la vía pública;
- IV. Queda estrictamente prohibido la poda y derribo de árboles sin la autorización de la autoridad municipal competente en materia ambiental;
- V. En los casos en que se ejecute la tala de un árbol en el interior o en la banqueta colindante de un predio, el propietario tiene la responsabilidad de retirar las raíces y reparar si es el caso, la guarnición y banqueta que se hubiere dañado;
- VI. Hacer llegar a la Subdirección de Servicios Comunitarios, el permiso correspondiente de la autoridad municipal competente en materia ambiental, cuando su solicitud de poda y derribo, la realice por conducto del servicio de atención telefónica (072) "TLALNETEL", o bien mediante escrito dirigido a la Dirección General de Servicios Públicos;
- VII. Está prohibido pegar, pintar, clavar, atar o colgar cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles y áreas verdes;
- VIII. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, así como en el centro histórico del municipio, se abstendrán de arrojar o verter en ellas cualquier tipo de material o residuo que pueda causarles daño, debiendo mantenerlas en óptimas condiciones; y
- IX. Las demás previstas en el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Se reconoce a la población la acción popular, para que haga del conocimiento de la autoridad competente, las conductas de aquellos servidores públicos y de la ciudadanía en general que incumplan con las normas del presente reglamento.

Artículo 19. Los particulares que sean sorprendidos o denunciados por tirar materiales en áreas verdes o lotes baldíos, o bien por dañar los parques y jardines pertenecientes al municipio, se harán acreedores a la sanción correspondiente y además, deberán reparar el daño ocasionado retirando los desechos.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 20. Se consideran infracciones al presente reglamento, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo, o actos que demeriten los propósitos de éste.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos y a la autoridad municipal competente en materia ambiental, a través del personal facultado para ello, verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento, y cuando se aprecie violación flagrante al mismo procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública para remitir al o los infractores ante el Oficial Conciliador y Calificador a efecto de que imponga la sanción correspondiente, en términos de lo que para el caso establezca el Reglamento de Justicia Cívica, sin perjuicio de la reparación del daño ambiental causado en términos de lo previsto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para lo cual la Dirección General de Servicios Públicos deberá informar en todo caso tales hechos a la autoridad municipal competente en materia ambiental sin perjuicio de la responsabilidad penal que le resulte.

Artículo 22. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

Artículo 23. Las sanciones por violaciones al presente reglamento, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 24. Los particulares sancionados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Segundo.- Se abroga el Reglamento del Servicio Público de Parques y Jardines para el Mantenimiento y Creación de Áreas Verdes de Tlalnepantla de Baz, aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil uno.

Tercero.- Publíquese en la Gaceta Municipal de Tlalnepantla de Baz.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, el día treinta de abril de dos mil ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ISAAC CANCINO REGUERA.
(Rúbrica)